



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074671522577550**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 22517M/2017 Catálogo Urbanístico	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Secretaría General Emisor: 01000309 Fecha Emisor: 28/06/2018	MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CATALOGO URBANISTICO DE GIJON

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario General, para hacer constar que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día **27 de junio de 2018**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 15.- INFORME DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO (APROBACIÓN PROVISIONAL).

Por parte del Secretario que suscribe, se da lectura resumida, a la siguiente propuesta de acuerdo:

«ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento pleno, en sesión de 20 de septiembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación y actualización del Catálogo Urbanístico de Gijón, así como someter el expediente completo, a trámite de información pública por plazo de 2 meses, a cuyos efectos, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 27-7-2017, así como en los Diarios “El Comercio” y “La Nueva España” de esa misma fecha. Igualmente, se dio traslado de dicha aprobación a las Administraciones con competencia en la materia, a fin de que por las mismas, se remitiera informe en los plazos y términos indicados en la legislación sectorial aplicable en cada caso. Previamente, en fecha 2 de agosto de 2017, en trámite de consulta previa para la coordinación administrativa, se había solicitado informe de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, que emitió el mismo con fecha 26 de octubre de 2017 -acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en su sesión de 28-9-2017- por tanto, con posterioridad a la aprobación inicial del documento.

SEGUNDO.- Durante el periodo de información pública, se presentaron, según consta en la certificación expedida al efecto por la Secretaría Municipal en fecha 5 de febrero de 2018, un total de 109 alegaciones, de las cuales una lo fue fuera del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2018, tiene entrada el informe de la Comisión Permanente del Patrimonio Cultural de fecha 21 de marzo de 2018, en el que se analiza el documento y se indican determinadas cuestiones que deben ser aclaradas y/o subsanadas. A fin de solventar los aspectos más relevantes puestos de manifiesto en el referido informe, el 24 de abril tuvo lugar una reunión de trabajo en la sede de la Consejería de Educación y Cultura, en la que se consensuó un criterio para dar solución, en el marco de este expediente, al problema de los edificios con nivel de protección integral en los que el Catálogo de 2010, permitía su recrecido; asimismo en dicha reunión, se aclararon las dudas suscitadas respecto a las fincas que en el Catálogo de 2010,

figuraban como *jardines* y que ahora se delimitan como *entornos de protección*. Constan en el expediente, tanto el informe que, tras la reunión mencionada fue enviado desde la Dirección General de Urbanismo del Ayuntamiento a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para recoger la propuesta de solución a los problemas suscitados conforme a los criterios acordados, como el acuerdo adoptado por el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 10 de mayo dando respuesta al anterior.

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo de 2018, Estudio de Renovación y Desarrollos Urbanos S.L. (ERDU), como equipo redactor, (en adelante ER), ha presentado el informe en el que se da contestación a las alegaciones formuladas, así como el documento que incorpora los cambios consecuencia de lo anterior y de los informes sectoriales emitidos, en concreto, los emitidos por la Comisión del Patrimonio Cultural de Asturias antes referidos.

QUINTO.- Obra en el expediente, informe de la Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo en el que señala que el criterio del ER para la contestación y corrección del documento, ha partido de los informes de Cultura, teniendo en cuenta la solución más conservadora en relación a 2 aspectos del documento:

1º. Los cambios en los niveles de protección del patrimonio arquitectónico, manteniendo en términos generales, no sólo el régimen jurídico y de intervención que el actual Catálogo 2010 establecía para los mismos, tal y como se había resuelto en el documento sometido a información pública, sino también, el nivel de protección. Únicamente se introducen cambios formales en cuanto al diseño de las fichas en concordancia con el resto del documento y en su caso, la actualización de los datos contenidos en ellas (fotografías actuales, errores de identificación etc.), así como los que proceden del estudio y contestación motivada de las alegaciones. Como consecuencia de ello, además de la resolución de las alegaciones, se realizan correcciones, tanto en memoria como en normativa.

2º. Los jardines y entornos de protección, respecto a los que se ha considerado adecuado mantener la propuesta en cuanto al concepto general de éstos (los antiguos jardines con edificios protegidos), se reajustan únicamente en algunos ámbitos conforme a las justificaciones recogidas individualmente en el documento. A esa solución, se ha llegado tras el análisis de las sentencias recaídas en los contenciosos interpuestos contra el Catálogo 2010, en las que se puso de manifiesto, que éste, adolecía de la motivación precisa para considerar esas fincas como *jardines* y en ausencia de definición normativa de lo que es un jardín, los Jueces interpretaron este concepto para aplicarlo únicamente, en aquellos casos en que las fincas responden a una distribución paisajística previamente planificada y ejecutada con esa finalidad, con una composición arquitectónica y vegetal y con un interés histórico o artístico, sin que se pueda aplicar este concepto, a las masas de árboles de diferentes especies, mezcladas sin orden alguno, o a una colección aleatoria de especies vegetales variadas, que en esos casos, contarán con la correspondiente protección como *arbolado* que contempla la normativa. El criterio adoptado por el documento, resuelve esa falta de motivación a través de la propuesta realizada. La normativa además, incorpora una vía para coordinar la preservación de los entornos en aquellos casos en los que no se ha materializado toda la edificabilidad propuesta por el PGO. El resto de jardines catalogados donde no existe edificio protegido, pasan a regularse y protegerse en el Catálogo mediante la figura del *arbolado singular*. Esta, es una figura nueva que establece criterios objetivos de protección de la vegetación y que como tal, afecta y regula los espacios libres de las parcelas del municipio. Asimismo, el informe del Servicio Técnico, indica que el documento ha recogido también, los criterios consensuados en el seno de la Comisión Técnica Municipal del Catálogo, durante los años de funcionamiento de la misma en aplicación del hasta ahora vigente Catálogo 2010, como es el caso de la resolución de cuestiones de accesibilidad, medianeras etc..., así como diversas interpretaciones surgidas del estudio de los expedientes remitidos a la misma. Estas cuestiones, se han comentado con el ER en varias reuniones con objeto de que fueran consideradas en la elaboración de la contestación de las alegaciones y del documento denominado "de aprobación provisional" En cuanto a la coordinación con la revisión de Plan General, el informe destaca dos aspectos a tener en cuenta:



Datos del expediente:	Asunto:
22517M/2017 Catálogo Urbanístico	MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CATALOGO URBANISTICO DE GIJON
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01000309 Fecha Emisor: 28/06/2018	

1º Se recogen las calificaciones de suelo urbano no consolidado y urbanizable, tal y como requería la Consejería.

2º Partiendo de que ni el CU ni el PGO contemplan en términos generales trasvases de aprovechamiento de supuestos derechos edificatorios de edificios catalogados, las fichas de Estudios de Detalle que recogía el Catálogo 2010, se han resuelto de dos modos diferentes en función de la doble casuística con la que nos encontramos; así cuando se trata de una sola finca, la propia ficha del edificio catalogado recoge todas las determinaciones y ya no es preciso tramitar un ED sino que bastará con la presentación de un estudio y propuesta para la intervención en ese inmueble que deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha y que deberá ser informado y aprobado por la Comisión Técnica del Catálogo Urbanístico. En los casos que si requieren ED, estarían dos supuestos que ya estaban contemplados en el PGO en vigor y que se mantienen en el que está en revisión y otros cuatro, cuyas fichas se recogen en éste como *actuaciones asistemáticas*, con previsión de posibles reordenación del aprovechamiento, con las mismas condiciones que las señaladas en el actual CU-2010. El informe concluye, en el mismo sentido que el emitido por el ER, señalando que, los cambios introducidos en el documento para aprobación provisional, son consecuencia de los motivos antes indicados, entendiéndose todos ellos, de carácter **no sustancial**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, es competencia del pleno municipal, la adopción del acuerdo por el que se preste conformidad al informe de alegaciones presentado y a los cambios introducidos en el documento, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno, a tenor de lo previsto en el apartado 2 de dicho precepto.

II.- A su vez, el artículo 93 del Decreto-Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (TROTU), reproducido en el artículo 254 del ROTU, determina que las modificaciones de los Catálogos Urbanísticos, se sujetarán a las mismas prescripciones dispuestas para la modificación del planeamiento al que completan, por lo que a tenor de lo previsto en el artículo 87 del TROTU y 50 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, procede dar traslado del expediente completo, con las correcciones resultantes de los informes de alegaciones y de los presentados por otras Administraciones Públicas, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), a los efectos de la emisión del informe preceptivo previsto en dicho precepto, que se entenderá otorgado favorablemente, si no se notifica en el plazo de 4 meses desde la entrada del expediente completo en dicho organismo.

III.- En cuanto a la necesaria motivación de los cambios introducidos en el documento, se contiene en el documento de informe de alegaciones elaborado por el equipo redactor y en el del

Servicio Técnico de Urbanismo, informes que deberán formar parte del presente acuerdo, a tenor de lo prevenido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Constan en el expediente, los acuerdos de la Comisión de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias emitidos a lo largo del procedimiento y hasta la fecha.

V.- Constan asimismo, los informes de los Servicios Técnico y Administrativo de Urbanismo y dado que el informe de este último concluye que los cambios introducidos como consecuencia de las alegaciones e informes emitidos no tienen carácter sustancial, de conformidad con lo prevenido en el 232 del ROTU, el informe jurídico señala que no es preciso someter el documento a un nuevo período de información pública. En ambos informes, se destaca la necesaria coordinación entre el expediente de revisión del PGO y el presente. Dado que se han simultaneado ambas tramitaciones, ello ha propiciado que en algunos casos, se hayan presentado alegaciones durante la primera información pública del PGO que se referían estrictamente a cuestiones de Catálogo y que, bien porque los interesados durante la información pública del propio Catálogo reiteraron esas alegaciones o bien porque se dio traslado de esos escritos al equipo redactor de este otro documento, serán objeto de resolución y notificación en el marco del presente expediente. A su vez, en el documento por el que se apruebe definitivamente la revisión del PGO, se incorporarán las determinaciones que finalmente recoja la modificación del Catálogo.

VI.- El acuerdo que se adopte, a tenor de lo previsto en el artículo 87 del TROTU, en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), resulta un acto de trámite *no cualificado*, no susceptible de recurso autónomo, por lo que si bien tras la adopción de este acuerdo se notificará la respuesta que ha merecido cada una de las alegaciones formuladas, ello no habilita para interponer recurso contencioso, sino que será tras la aprobación definitiva, cuando finalice la tramitación administrativa del expediente y quede abierta la vía jurisdiccional en su caso.

VISTOS el expediente de razón, los informes emitidos y la normativa de pertinente aplicación, se propone que, por el Ayuntamiento pleno y previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, se adopte acuerdo por el que se resuelva:

PRIMERO.- Tener por informadas las alegaciones presentadas durante la información pública a que fue sometido el documento de modificación y actualización del Catálogo Urbanístico de Gijón/Xixón, asumiendo tal informe y entendiéndose estimadas total o parcialmente o desestimadas, en función de la propuesta del equipo redactor, que servirá de motivación *in aliunde*.

SEGUNDO.- Mostrar conformidad con las modificaciones incorporadas al documento aprobado inicialmente, consecuencia de la estimación parcial o total de las alegaciones presentadas, de los informes sectoriales emitidos y en su caso, de la subsanación de los errores detectados durante este proceso y que se motivan en el documento denominado "informe de alegaciones" que se incorpora para formar parte del acuerdo.

TERCERO.- Remitir el expediente completo, junto con las correcciones introducidas, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) para la emisión del informe a que se refiere el art. 87 del TROTU. Dicho informe, se entenderá favorable si no se notifica en el plazo de 4 meses desde la entrada del expediente completo en ese organismo. Asimismo y de forma simultánea, se dará traslado también de un ejemplar completo, a la Consejería de Cultura y Turismo, para su conocimiento y a los consiguientes efectos en lo relativo a su competencia en la materia.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Asturias, así como a aquellas otras Administraciones Públicas que resulten interesadas en el presente expediente.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777074671522577550**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
22517M/2017 Catálogo Urbanístico	MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL CATALOGO URBANISTICO DE GIJON
Datos del documento:	
Tramitador: Secretaría General Emisor: 01000309 Fecha Emisor: 28/06/2018	

QUINTO.- Dar traslado igualmente del presente acuerdo, junto con la respuesta que merezca cada una de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la presente modificación y actualización del Catálogo Urbanístico, a cuantos resulten interesados en el presente procedimiento, haciendo saber que el mismo resulta un acto de trámite *no cualificado* y por ello, no susceptible de recurso contencioso-administrativo autónomo.

Previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, se somete a votación la propuesta, haciéndolo a favor, todos los grupos salvo el del PSOE que se abstiene, por lo que **se aprueba por mayoría absoluta.**